



21/feb/2022
09:18 AM

PONENCIA SEGUNDA PROYECTO DE ACUERDO No 001 DE FEBRERO 14 DE 2022

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Remitente: German Duran Useda

Destinatario: 110 Amado Suarez Cielo Magaly

Asunto: Peticiones

Radicado No.: 22-10060050 Folios: 11 Anexos: 0

“ POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SIN QUE SUPEREN EL PERIODO DEL GOBERNANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Concejales:

Municipio de Floridablanca

Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación de la Presidencia de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar ponencias al Proyecto de Acuerdo No 001 de febrero 14 de 2022, presentado por el señor Alcalde municipal de Floridablanca, Doctor Miguel Ángel Moreno Suárez, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa:

I. COMPETENCIA

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo No 001 de febrero 14 de 2022. de conformidad con las disposiciones de Orden Constitucional y Legal; en el marco de la normatividad que rige su estudio, tales como los Artículos 313, 352, y 353, de la Constitución Política en su esencia establecen las competencias Constitucionales de los concejales. Las leyes 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y la Ley 819 de 2003; y en lo Municipal el Estatuto Orgánico del Presupuesto el acuerdo 026 del año 2.019, establecen las competencias Legales de los Honorables Concejales para aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto de Rentas y Gastos de los Municipios, **ASÍ COMO AUTORIZAR PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL** a realizar precisas funciones que le competen al Concejo y en este caso particular a comprometer vigencias futuras ordinarias.

II. ANTECEDENTES

La administración municipal de Floridablanca, radicó el día 14 de febrero de 2022, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación el Proyecto de Acuerdo No 001 de 2022 “ **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SIN QUE SUPEREN EL PERIODO DEL GOBERNANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

III. MARCO JURIDICO

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

Del orden Constitucional.

Artículo 209 de la Constitución Política entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados a través de la utilización del instrumento presupuestal conocido como vigencias futuras.

Artículo 313 de la Constitución Política establece: "Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Y autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer PRO-TEMPORE precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Artículo 352 de la Constitución Política establece: "Artículo 352. Además de lo señalado en esta constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

Que el artículo 353 de la Constitución Política establece: "Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto

Marco Legal:

- **LEY 819 DE 2003. ARTICULO 12.** Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: **a)** El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley; **b)** Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; **c)** Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo

de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

- **LEY 1551 DE 2012. ARTÍCULO 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Parágrafo 4to. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras

- **LEY 1483 DE 2011. ARTICULO 1o. vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: **a).** Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. **b).** El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la

inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

- **DECRETO 111 DE 1996** estatuto orgánico de presupuesto determina en su artículo 23 los mecanismos y requerimientos de la Ley para que se puedan comprometer recursos de vigencias futuras y autorizaciones mediante acuerdos municipales cuando se observan las exigencias posibilidades: las anteriores tienen plena concordancia con la Ley 819 de 2003 y el acuerdo 026 de 2019.
- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (**CIRCULAR DAF EXTERNA NO. 07 DE 20 DE FEBRERO DE 2007**) señala que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.
- Que, conforme a estas disposiciones normativas, para presentar proyectos de acuerdo tendientes a comprometer vigencias futuras se deberá contar con la aprobación previa del COMFIS (Consejo de Política Fiscal) territorial u órgano que haga sus veces, para luego mediante Acuerdo ser autorizada por el concejo la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras. Por lo anteriormente expuesto se encuentra que desde el mismo desarrollo constitucional y legal se brindan las herramientas del orden presupuestal para efectos de lograr un ejercicio administrativo que se ajuste a los principios de la función pública, contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política y al logro de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la misma carta, conllevando a la viabilidad de desarrollar las actividades de la administración municipal a través de actos o contratos que afecten el presupuesto, los cuales tengan plena armonía con los principios del régimen presupuestal establecidos por la legislación colombiana.

Es de resaltar que debe existir un Estatuto orgánico de presupuesto Municipal que reglamente tales eventualidades:

- **ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO FLORIDABLANCA APROBADO POR EL ACUERDO 026 DEL AÑO 2.019** en su artículo 142 reglamento

las vigencias futuras ordinarias y sus requisitos. Y ellos están contemplados en el presente proyecto.

- Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio FLORIDABLANCA aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamento las vigencias futuras **ORDINARIAS** así: **ARTÍCULO 140. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** El Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal –COMFIS- **a)** El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; **b)** Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; **c)** Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Comfis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- Que el Concejo municipal de Floridablanca mediante **ACUERDO MUNICIPAL N° 003 DE 2020** aprobó el **PLAN DE DESARROLLO FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020 – 2023.**
- Que la Secretaria de Planeación de Floridablanca certificó que los proyectos están contemplados en el **“PLAN DE DESARROLLO “FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023”** e inscritos en el Banco de Proyectos del municipio de **FLORIDABLANCA**; integradas a la meta 230.
- Que la Ley 2155 de 2021 en su artículo 30 señaló: “El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito publico cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes”.

- Que el Secretario de Educación de Floridablanca emitió el concepto de viabilidad técnica, social y ambiental. en el cual se informa la importancia y la necesidad de adelantar el proyecto denominado **“PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE”** del Municipio de Floridablanca vigencia 2022-2023” por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.316.728.360)**.
- Que por ser un proyecto de vigencias futuras ordinarias para el año 2023 cuenta con financiación de recursos del año 2022 del 15% requerido en la ley 819 de 2011 ARTICULO 10 literal b. Por un valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.247.509.254,00)**
- Que la secretaria de Hacienda emitió certificación en cuanto el monto, plazo y condiciones guarda armonía con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y No Afecta las Metas de Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Que este incluido en el Marco Fiscal De Mediano Plazo, Que no supere los límites establecidos en el artículo 6° de la ley 358 de 1997 modificada por la ley 2155 de 2021, que sea aprobado por el COMFIS y que sea declarado de Importancia Estratégica.

IV. DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió a revisar los anexos presentados con el Proyecto de Acuerdo; con el fin de confrontar la información con el objeto de la iniciativa.

La ponencia para primer debate se presenta conforme el término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Que el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 DE 2003 y el Acuerdo 026 de 2.019 para comprometer las Vigencias Futuras **ORDINARIAS** para la Vigencia 2023 **“PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE”** del Municipio de Floridablanca por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.316.728.360)**; Facultar al alcalde Municipal para realizar las modificaciones presupuestales a que haya lugar sobre las presentes vigencias futuras ordinarias, preservando la capacidad financiera y presupuestal del Municipio para asumirlas; Facultar al alcalde Municipal, para que hagan las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal; Además de Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal se dan hasta el 31 de diciembre de 2022.

ESTUDIO DEL TITULO DEL PROYECTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SIN QUE SUPEREN EL PERIODO DEL GOBERNANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El título del Proyecto de Acuerdo No 001 de 2022, es coherente con las pretensiones expuestas;

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 001 de 2022, describe las disposiciones que lo fundamentan, constitucional y legalmente, acuerdos municipales entre los cuales se encuentra Acuerdo 026 de 2019, Por medio de la cual se actualiza y se adopta el nuevo estatuto orgánico de presupuesto, Acuerdo Municipal N° 003 del año 2020 aprobó el Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado “FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS”.

- **ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO FLORIDABLANCA APROBADO POR EL ACUERDO 026 DEL AÑO 2.019** en su artículo 142 reglamento las vigencias futuras ordinarias y sus requisitos. Y ellos están contemplados en el presente proyecto.
- Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio FLORIDABLANCA aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamento las vigencias futuras **ORDINARIAS** así: **ARTÍCULO 140. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** El Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal –COMFIS- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Comfis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que

trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- Que el Concejo municipal de Floridablanca mediante **ACUERDO MUNICIPAL N° 003 DE 2020** aprobó el **PLAN DE DESARROLLO FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020 – 2023**.
- Que la Secretaria de Planeación de Floridablanca certificó que los proyectos están contemplados en el **“PLAN DE DESARROLLO “FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023”** e inscritos en el Banco de Proyectos del municipio de **FLORIDABLANCA**; integradas a la meta 230.
- Que la Ley 2155 de 2021 en su artículo 30 señaló: “El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes”.
- Que el Secretario de Educación de Floridablanca emitió el concepto de viabilidad técnica, social y ambiental. en el cual se informa la importancia y la necesidad de adelantar el proyecto denominado **“PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE”** del Municipio de Floridablanca vigencia 2022-2023” por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.316.728.360)**.
- Que por ser un proyecto de vigencias futuras ordinarias para el año 2023 cuenta con financiación de recursos del año 2022 del 15% requerido en la ley 819 de 2011 ARTICULO 10 literal b. Por un valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.247.509.254,00)**
- Que la secretaria de Hacienda emitió certificación en cuanto el monto, plazo y condiciones guarda armonía con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y No Afecta las Metas de Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Que este incluido en el Marco Fiscal De Mediano Plazo, Que no supere los límites establecidos en el artículo 6° de la ley 358 de 1997 modificada por la ley 2155 de 2021, que sea aprobado por el COMFIS y que sea declarado de Importancia Estratégica.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo No 001 de 2022, consta de cuatro (04) artículos, que inicialmente busca la finalidad del proyecto que es,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 DE 2003 y el Acuerdo 026 de 2.019 para comprometer las Vigencias Futuras ORDINARIAS para la Vigencia 2023 **PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE**” del Municipio de Floridablanca por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.316.728.360).**

| VIGENCIA | OBJETO | FUENTE DE FINANCIACION | FUENTE | VALOR 2023 |
|----------|---|--|--------|----------------------|
| 2023 | Prestación del servicio de alimentación escolar | Ingresos corrientes de libre destinación | ICLD | 8.316.728.360 |
| | | TOTAL | | 8.316.728.360 |

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al alcalde Municipal para realizar las modificaciones presupuestales a que haya lugar sobre las presentes vigencias futuras ordinarias, preservando la capacidad financiera y presupuestal del Municipio para asumirlas.

ARTICULO TERCERO: Facúltese al alcalde Municipal, para que hagan las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal se dan hasta el 31 de diciembre de 2022.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el resumen del Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura se pueda evidenciar, el objeto del proyecto, su justificación legal y la conveniencia, el alcance con las razones jurídicas, que lo soportan, incluyendo el estudio económico del proyecto.

El mecanismo de Vigencias Futuras Ordinarias que el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y el Acuerdo 026 de 2.019 ha establecido para las entidades territoriales, es un instrumento de significativa transcendencia e importancia para la financiación del desarrollo, lo cual no debe ser ajeno a su aplicación en nuestro municipio.

Dado lo anterior y bajo las siguientes consideraciones Constitucionales y legales: Artículo 209, 313, 352,353, de la constitución política en su esencia establecen las competencias Constitucionales de los concejales las leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y la ley 819 de 2003, la reciente ley 2155 de septiembre 14 de 2021 y en lo Municipal el Estatuto Orgánico del Presupuesto, acuerdo 026 de 2019; establecen las competencias Legales de los Honorables Concejales para aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto de Rentas y Gastos de los Municipios así como también la asunción de

compromisos con vigencias futuras ordinarias. De igual manera establecen los requisitos para su aprobación, Así como Autorizar al Alcalde Municipal a realizar Pro tempore precisas funciones que le competen al Concejo y este caso particular a comprometer vigencias futuras ordinarias.

Ahora bien, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 07 de 20 de febrero de 2007) señala que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.

Conforme a estas disposiciones normativas, para presentar proyectos de acuerdo tendientes a comprometer vigencias futuras en cabeza del alcalde se deberá contar con la aprobación previa del CONFIS (Consejo de Política Fiscal) territorial u órgano que haga sus veces, para luego mediante acuerdo ser autorizada por el concejo la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras.

V. INFORME DE PONENCIA

El día 19 de febrero de 2022, fue realizada la comisión tercera permanente y/o de Hacienda pública y presupuesto, al cual asistió como invitado el Dr Alberto Barón, Secretario de Hacienda, el Dr Juan Carlos Ostos Secretario de Educación y el grupo coordinador del PAE; con el fin de dar primer debate al proyecto de acuerdo 001 de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SIN QUE SUPEREN EL PERIODO DEL GOBERNANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Como ponente manifesté la importancia de este proyecto de acuerdo, que beneficia a la población estudiantil de nuestro municipio a través del el Plan de Alimentación Escolar PAE el cual cumple con toda la normatividad vigente. Terminada la intervención del ponente interviene el Secretario de Educación Dr Juan Carlos Ostos resaltando la importancia de este proyecto de acuerdo para la comunidad estudiantil del Municipio de Floridablanca; de igual forma interviene el Dr Alberto Barón Secretario de Hacienda aclarando que por ser un proyecto de vigencias futuras ordinarias para el año 2023 cuenta con financiación de recursos del año 2022 del 15% requerido en la ley 819 de 2011 ARTICULO 10 literal b. Por un valor **de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.247.509.254,00).**

Finalizadas las intervenciones de la comisión permanente, es sometido a votación el proyecto de Acuerdo 001 de 2022 el cual es aprobado sin sufrir ninguna modificación para que continúe desarrollo de este.

VI. DOCUMENTOS ANEXOS

Con la presentación del Proyecto de Acuerdo 001 de 2022 se anexaron los siguientes documentos:

- ✓ Comunicación dirigida a los Honorables Concejales de Floridablanca
- ✓ Proyecto de Acuerdo No. 001 de 2022
- ✓ Exposición de motivos
- ✓ Certificación expedida por el Secretario de Hacienda
- ✓ Concepto de viabilidad por el Secretario de Educación
- ✓ Certificación de la Oficina Asesora de Planeación- Banco de proyectos
- ✓ Citación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS
- ✓ Acta No. 005-2022 del día 9 de febrero de 2022 del COMFIS.

VII. CONCLUSIONES

Por encontrarlo **ajustado** al ordenamiento legal y constitucional el proyecto de acuerdo No. 001 de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SIN QUE SUPEREN EL PERIODO DEL GOBERNANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo **PONENCIA POSITIVA**, para segundo debate ante la comisión tercera permanente y/o de Hacienda y presupuesto y muy respetuosamente le solicito a la misma dé su estudio, análisis y si así lo consideran su aprobación, para que continúe con el desarrollo del mismo.

De otra parte, solicito a la secretaria de la comisión se invite a los funcionarios competentes con el fin que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los Honorables Concejales,



GERMAN DURAN USEDA

Concejal Ponente:

Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública